



CIRCULAR 000060

03 FEB 2012

- DE:** Secretario de Educación
- PARA:** Alcaldes, Secretarios Municipales de Educación, Docentes y Directivos Docentes del sector oficial y comunidad educativa, de los Municipios no certificados del Departamento.
- ASUNTO:** **JORNADA LABORAL DOCENTE, CALENDARIO ACADEMICO, ASIGNACIÓN ACADEMICA Y JORNADA ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

La jornada laboral de los docentes, es el tiempo que dedican al cumplimiento de la asignación académica y a la ejecución de actividades extracurriculares tales como; la administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos, reuniones de profesores por área o general, dirección de grupo, servicios de orientación estudiantil, atención de padres de familia, actividades formativas, culturales, deportivas, de investigación y actualización pedagógica, de planeación y evaluación institucional y demás actividades contempladas en le PEI.

La jornada laboral de los directivos docentes (rector, coordinador y director), es el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias del cargo, tales como, dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades, que como mínimo, será de ocho (8) horas diarias, las que deberán distribuir en las jornadas y en las plantas físicas con que cuente el establecimiento educativo.

El tiempo mínimo establecido por el Decreto 1850 de 2002, para la jornada laboral de los docentes y directivos docentes, es de ocho (8) horas diarias.

El tiempo mínimo que dedicaran los docentes al cumplimiento de su asignación académica, es de seis (6) horas efectivas diarias de sesenta (60) minutos cada una dentro del establecimiento educativo, y las restantes que complementan la jornada y que





corresponden a actividades curriculares complementarias, podrán ser dentro o fuera del establecimiento, de acuerdo al PEI y a discreción del rector o director.

Las horas efectivas de trabajo con los alumnos, son horas de sesenta (60) minutos cada una, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1850 de 2002, la Directiva Ministerial N° 03 de marzo 26 de 2003 y la Circular N° 18 de octubre 22 de 2008 del Ministerio de Educación Nacional.

CALENDARIO ACADEMICO

Los establecimientos educativos de Calendario A, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles (Preescolar, Básica y Media), desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2012, entre el 10 de enero de 2012 y el 4 de enero de 2013, el cual tendrá dos períodos semestrales así:

PRIMER PERÍODO LECTIVO SEMESTRAL: Comprendido entre el 16 de enero y el 8 de junio del 2012, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

20 SEMANAS LECTIVAS comprendidas entre el 16 de enero y el 08 de junio del 2012, de trabajo académico con los estudiantes. Tiempo que dedicarán los directivos docentes y docentes a las funciones propias de su cargo, dentro de la jornada laboral, de acuerdo con el Decreto Nacional 1850 del 2002.

SEGUNDO PERÍODO LECTIVO SEMESTRAL: Comprendido entre el 3 de julio del 2012 y el 30 de noviembre del 2012, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

20 SEMANAS LECTIVAS comprendidas entre el 3 de julio y el 23 de noviembre de 2012, de trabajo académico con los estudiantes. Tiempo que dedicarán los directivos docentes y docentes a las funciones propias de su cargo, dentro de la jornada laboral, de acuerdo con el Decreto Nacional 1850 del 2002.

| RECESO ESTUDIANTIL | | | |
|--------------------|---------------|---------|-------------------|
| DESDE | HASTA | | DURACIÓN |
| 2 DE ABRIL | 4 DE ABRIL | DE 2012 | 1 SEMANA |
| 12 DE JUNIO | 29 DE JUNIO | DE 2012 | 3 SEMANAS |
| 8 DE OCTUBRE | 12 DE OCTUBRE | DE 2012 | 1 SEMANAS |
| 26 DE NOVIEMBRE | 11 DE ENERO | DE 2013 | 7 SEMANAS |
| | | | 12 SEMANAS |





| VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES | | |
|--|---------------------|------------------|
| DESDE | HASTA | DURACIÓN |
| 19 DE JUNIO | 29 DE JUNIO DE 2012 | 2 SEMANAS |
| 3 DE DICIEMBRE | 4 DE ENERO DE 2013 | 5 SEMANAS |
| | | 7 SEMANAS |

| ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL | | |
|---|-------------------------|------------------|
| DESDE | HASTA | DURACIÓN |
| 10 DE ENERO | 13 DE ENERO DE 2012 | 1 SEMANA |
| 2 DE ABRIL | 4 DE ABRIL DE 2012 | 1 SEMANA |
| 12 DE JUNIO | 15 DE JUNIO DE 2012 | 1 SEMANA |
| 8 DE OCTUBRE | 12 DE OCTUBRE DE 2012 | 1 SEMANA |
| 26 DE NOVIEMBRE | 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 | 1 SEMANA |
| | | 5 SEMANAS |

JORNADA ESCOLAR Y ASIGNACION ACADEMICA

Asignación académica, es el tiempo que distribuido en periodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales (80%) y a las asignaturas optativas (20%), de conformidad con el plan de estudios.

Jornada escolar, es el tiempo diario que en periodos de clase de 60 minutos, dedica el establecimiento a prestarle directamente el servicio educativo a los estudiantes.

La asignación académica de los docentes de **preescolar es de 20 horas semanales**, 800 horas anuales efectivas de trabajo con los estudiantes, y la jornada escolar para estos alumnos, es de cuatro **(4) horas diarias efectivas** de clase.

La asignación académica de los docentes de **Primaria es de 25 horas semanales**, 1.000 horas anuales efectivas de trabajo con los estudiantes y la jornada escolar para estos alumnos, es de **cinco (5) horas diarias efectivas** de clase.

La asignación académica de los docentes de básica **secundaria y media es de 30 horas semanales**, 1.200 horas anuales efectivas de trabajo con los estudiantes y la jornada escolar para estos alumnos, es de **seis (6) horas diarias efectivas** de clase.

El tiempo diario dedicado por los establecimientos educativos, en los descansos de los alumnos, corresponden a una actividad curricular complementaria y por



tanto no pueden incluirse dentro de las horas diarias efectivas de clase, de sesenta (60) minutos cada una, que deben recibir los estudiantes.

Las horas efectivas de trabajo con los alumnos, son horas de sesenta (60) minutos cada una, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1850 de 2002, la Directiva Ministerial N° 03 de marzo 26 de 2003 y la Circular N° 18 de octubre 22 de 2008 del Ministerio de Educación Nacional.

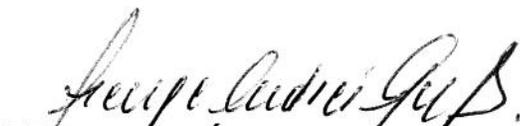
Los rectores, y directores, deberán fijar en lugar visible del establecimiento educativo, incluidas sus sedes, la presente circular, el calendario académico y la distribución de la asignación académica para cada docente, asignación que incluya las actividades curriculares complementarias y corresponda a la especialidad o área que el docente registra en la planta de cargos de la secretaria de educación departamental.

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social, y por tanto será gratuito en las instituciones del Estado.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad. (Art. 67 CPC)

La presente Circular deja sin efecto especialmente, la Circular N° 00540 del 27 de diciembre de 2011, y cualquier otra Circular, directriz o interpretación que le sea contraria.

El Sistema de Atención al Ciudadano -SAC- de la página web: www.seduca.gov.co y la línea 383 84 10, se encuentran disponibles para formular sus denuncias, quejas o reclamos, relacionados con la prestación del servicio educativo en los establecimientos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Secretario de Educación de Antioquia

| | | |
|------------------------------|--------------------------|---------------------------------|
| Proyectó Juan Carlos Jiménez | Revisó Dra. Diana Botero | Aprobó Dr. Luis Alfonso Barrera |
|------------------------------|--------------------------|---------------------------------|

